

Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: en Representación Laura Elena Llantén Quintero
Demandado: Ernesto Enrique Pacheco Popayán
Providencia: Inadmisión

Nota a despacho. Popayán, 29 de febrero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente solicitud de reajuste de cuota alimentaria, se recibió directamente a través de correo institucional el día 28 de febrero de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 355

Revisada la solicitud y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- Si bien es cierto que, la parte activa afirma que el correo electrónico para efectos de notificación del demandado es el aportado, no se allegan las evidencias que vislumbren que ello es así, conforme lo ordena el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
- No se remitió la petición y sus anexos a las direcciones del demandado, aportadas en el capítulo de notificaciones, conforme al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Siendo que no se encuentra en ninguna de las dos causales excepcionales para no hacerlo, se requiere subsanar esta omisión.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se requiere a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la solicitud a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: en Representación Laura Elena Llantén Quintero
Demandado: Ernesto Enrique Pacheco Popayán
Providencia: Inadmisión

Resuelve

Primero.- INADMITIR la solicitud de Reajuste de cuota alimentaria, instaurada directamente por la señora Laura Elena Llantén Quintero, identificada con C.C No. 1.061.710.794, en contra del señor Ernesto Enrique Pacheco Popayán, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.723.337, con relación al niño S.A.Q.M.O.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913b75a15354f214351562be31a62b6d8f7c32797845f03eafc184509743d10f**

Documento generado en 29/02/2024 06:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>